

San Antonio Oeste, de diciembre de 2025.-

Y VISTOS: Los presentes autos caratulados: "**G.N.P. C/ O.C.M. S/ DIVORCIO**", **Expte. N° SA-00128-F-2025**, traídos a despacho para dictar sentencia, de los que;

RESULTA:

I.- Que, en fecha 06/06/2025 se presentó N.P.G. DNI N° 3., por derecho propio y promovió juicio de divorcio en los términos del Art. 437 y siguientes del Código Civil y Comercial. Acompañó prueba documental y una propuesta reguladora de los efectos del divorcio, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 439 del CCyC y Art. 126 del CPF. Fundó en derecho y solicitó se decrete el divorcio en los términos peticionados.-

II.- Que estando debidamente notificado el demandado Sr. C.M.O. DNI N° 3., no se presentó a autos ni ofreció contrapropuesta alguna.-

III.- Que, corrida la vista del convenio regulador a los efectos del divorcio a la Defensora de Menores e Incapaces, la misma no formuló objeciones al mismo.-

Y CONSIDERANDO:

I.- Que, este trámite ha sido iniciado en virtud de las disposiciones del nuevo Código Civil y Comercial y en consonancia con el Título III del Libro II del Código Procesal de Familia (Ley 5396).-

II.- Que, con la partida de matrimonio agregada a autos, la parte acreditó el matrimonio celebrado en la ciudad de San Antonio Oeste, provincia de Río Negro, el día 28 de junio de 2013, acreditando así su respectiva legitimación.-

III.- Que, la contraparte debidamente notificada no se presentó a autos ni ofreció contrapropuesta alguna al convenio regulador. Sin perjuicio de ello, y conforme la nueva normativa en nuestra legislación, la sentencia será dictada y los efectos del divorcio deberán ser tratados por la vía y forma que corresponda.-

IV.- Que, oportunamente tomó intervención en autos la Defensora de Menores e Incapaces, quién no formuló objeciones al presente trámite.-

Por lo expuesto y normas legales citadas; RESUELVO:

1.- Decretar el divorcio vincular entre N.P.G. DNI N° 3. y C.M.O. DNI N° 3., de conformidad con lo dispuesto por el Art. 437 y siguientes del Código Civil y

Comercial.-

2.- Declarar disuelta la sociedad conyugal, en los términos del Art. 435 inc. c, con los efectos temporales dispuesto por el Art. 480 de dicho cuerpo legal.-

3.- Imponer las costas por su orden (Art. 19 del CPF).-

4.- Regular los honorarios profesionales de la Dra. Natalia Marisa Vega Soto en la suma de \$2.132.670 (30 JUS) según sentencia de Cámara "S.F.F. C/ A.J. S/ DIVORCIO(f)" Expte. 8789/2020 en trámite ante este Juzgado, según Arts. 6, 7, 9, 48 y 50 ley G 2212. Notifíquese a Caja Forense y cúmplase con la ley 869.-

5.- Firme que se encuentre la presente, líbrese oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Río Negro, a fin de que proceda a la anotación marginal del presente fallo en el Acta N° 25, del Libro de Matrimonios de la Delegación de San Antonio Oeste del Registro Civil de la Provincia de Río Negro, correspondiente al año 2013 y oportunamente expídase por Secretaría testimonio y/o fotocopia certificada de la presente.-

6.- Regístrese, protocolícese y notifíquese y a la Defensora de Menores e Incapaces.-

María Laura Dumpé

Jueza subrogante